



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** LUCIDIA BERRIO DUQUE  
**DEMANDADO:** LEO CERMENIO RIVERA GIRON  
**APODERADA DDA.** LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS  
**Correo electrónico:** [lauramarcelasuarez@autlook.com](mailto:lauramarcelasuarez@autlook.com)  
**RADICACION:** 54001-31-60-005-2009-00580-00  
**ASUNTO:** AUTO DE TRÁMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** JULIO (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada en donde nos solicita que por parte de su Despacho se requiera a la parte ejecutante para que aporte la respectiva solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud a lo preceptuado en el artículo 461 del c.g.p (código general del proceso),.-

La presente solicitud la realizo teniendo en cuenta los siguientes: HECHOS

**PRIMERO:** Para el día trece (13) de diciembre del año 2019 se radico ante su Despacho el acuerdo pactado por las partes los señores Lucidia Berrio Duque y Leo Cermenio Rivera Girón demandante y demandado respectivamente, en donde se estipulo el valor total a pagar por la parte ejecutada correspondiente a la cantidad de Ocho Millones de Pesos M/Cte. (\$ 8.000.000), los cuales serían cancelados en un término de cuatro (04) meses, es decir con un plazo hasta el mes de marzo del año 2020 dentro de sus treinta (30) días hábiles.

**SEGUNDO:** Mediante auto de tramite de fecha diecisiete (17) de enero de 2020 se resuelve por parte de su Despacho acoger el acuerdo celebrado por las partes con respecto al pago de la obligación hasta el día treinta (30) de marzo de 2020, confirmando a su vez que por parte de LA DEMANDANTE se dará por terminado el proceso y se ordenara levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.

**TERCERO:** Para el día 16 de marzo de la presente anualidad la parte DEMANDADA procede a realizar el depósito correspondiente al valor de Ocho Millones de Pesos M/Cte. (\$8.000.000) a órdenes de su Despacho, lo anterior tal y como se puede constatar en la imagen que se anexa de la respectiva consignación al Banco Agrario de fecha 16 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Con lo anterior se cumple el pago del valor total a cancelar por la parte ejecutada dentro del tiempo establecido, cumpliendo así con lo estipulado

en el referido acuerdo y quedando a paz y salvo con la obligación que dio origen al proceso de la referencia.

QUINTO: Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional a partir del 22 de marzo, se le decide comunicar a la parte demandante el pago referido con la finalidad de que realizara los trámites pertinentes para la reclamación del dinero. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y dando a conocer que hasta la fecha de presentación de este escrito, tras varios diálogos sostenidos con la parte demandante, esta no ha procedido de la manera más expedita y utilizando los mecanismos digitales solicitar a su honorable Despacho la respectiva terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Se anexa copia de la consignación por (\$8.000.000.00), al respecto se dispone:

Igualmente la señora LUCIDIA BERRIO DUQUE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **60.362.013** de Cúcuta, Norte de Santander quien actúa como parte ejecutante dentro del proceso de cuota alimentos del proceso numero **54001311000520090058000** que se ventila ante su Despacho, por medio del presente escrito de la manera más atenta y muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **SOLICITAR TITULO** por **ACUERDO DE PAGO** (pagare No.001) de 30 de noviembre del 2019 por un valor de (8.000.000 \$) ocho millones de pesos , el cual fue un acuerdo allegado por las partes.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020 se acordó que con el pago por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) por parte del demandado se daría por terminado el proceso, y evidentemente dicho pago fue realizado el día 16 de marzo del año que avanza, y como quiera que dicho depósito judicial ya se encuentra a órdenes del despacho, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación e igualmente se ordenara levantar las medidas cautelares acá decretadas archivándose definitivamente el proceso tal y como quedo establecido en el auto de marras .

De otra parte y como quiera que dicho depósito judicial ya se encuentra a órdenes del Juzgado; se ordenara su entrega a la señora LUCIDIA BERRIO DUQUE, para dar cumplimiento a lo acordado, en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto De Familia de Cúcuta En Oralidad.-

#### RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) a órdenes de la señora LUCIDIA

BERRIO DUQUE identificada con cedula de ciudadanía No. **60.362.013** de Cúcuta.

CUARTO: EJECUTORIADO el auto anterior ordénese el archivo definitivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 81 de fecha 30/074/2020 se  
notifica a las partes el presente auto,  
conforme al Art. 295 del CG.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria